

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-86362- -2	FECHA: 2013-03-08 11:15:59
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
PEDRO HERNAN VEGA ORTIZ

Asunto: Radicación: 11-86362- -2
 Trámite: 3
 Evento: 1
 Actuación: 519
 Oficio: 4806
 Folios: 5

Patente de Invención				Patente de Modelo de Utilidad	X
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 4, 5 y 7	11/Julio/2011
Reivindicaciones:	Folio 6	11/Julio/2011
Dibujos:	Folios 8 y 9	11/Julio/2011

2. Objeto de la invención

En el presente documento se aplicará lo establecido en la Circular Única en su Título X, con respecto a que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Título de la solicitud: “Sistema de señalización vial de uso múltiple”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un método para reorganizar el tráfico automotor en las carreteras y vías de poblaciones y ciudades,

en especial vías arterias, ampliando la capacidad física de carros por metros cuadrados, logrando descongestionar el flujo automotriz y aumentando la velocidad promedio.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un sistema de señalización vial que consiste en la delimitación de los carriles viales de acuerdo con el ancho de las vías o de los carros o vehículos que transitan en la vía.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B 61 L 5/12.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literal d)

Según el artículo 15 literal d, los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales no son considerados invenciones. De acuerdo con lo anterior la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 3 no puede protegerse mediante patente debido a que hacen referencia a un método para el ejercicio de una actividad intelectual.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486)

Según el artículo 81 de la decisión 486 se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. De acuerdo con lo anterior la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 3 no es patentable como modelo de utilidad, ya que la invención no se refiere a un elemento tangible.

Por otra parte, en cuanto a la materia reclamada en la reivindicación 1 se llama la atención del solicitante al hecho de que un procedimiento, método o proceso: es un acto o una serie de actos o pasos que están vinculados a una determinada máquina, aparato ó dispositivo, o a la transformación de un artículo en particular a un estado u objeto diferente. Por lo tanto la materia reclama en dicha reivindicación no puede ser considerado un método ya que no enseña pasos que lleven a la transformación de un artículo a un estado u objeto diferente.

El término: “aproximadamente”, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Este término no debe emplearse al redactar las reivindicaciones pues no limita la invención.

La invención esta siendo caracterizada mediante resultados a alcanzar, por ejemplo: *“caracterizado además porque amplía la capacidad o cantidad de vehículos que circulan en simultanea en una misma vía al evitar el desorden y despilfarro de espacio (...), mientras que con el nuevo método aumenta la cantidad de vehículos que circulan simultáneamente”* (reivindicación 2), la expresión anterior no define el sistema para el que se busca protección, sino resultados esperados del funcionamiento del mismo, de acuerdo con esto la materia reclamada incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

La expresión “y hacemos presente la necesidad de construir puentes angostos de mediana capacidad de peso tipo puente peatonal para carros pequeños” no es una

característica estructural que defina una invención, por lo cual no debe estar incluida en el capítulo reivindicatorio.

El capítulo reivindicatorio no permite establecer cual es la materia para la que se busca protección, debido a que se están enseñando posibilidades de diseño que dependen de variables como el ancho de la vía o de los vehículos que transiten por ellas, por otra parte se enseñan los problemas que presentan las vías actuales y no se hace claridad a lo que realmente se desea proteger mencionando un método y un sistema que no se encuentran definidos de forma apropiada. Se

Las reivindicaciones son cláusulas que delimitan el objeto para el que se solicita la protección. Mencionan las características técnicas esenciales del objeto reivindicado, en el caso de una reivindicación de un dispositivo se define mediante los elementos estructurales que hacen parte del mismo.

Una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger.

Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen la invención y la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

Los términos relativos a aspectos no técnicos, tales como resultados alcanzados, por ejemplo las ventajas comerciales, no se consideran como características técnicas de la invención.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: febrero 24 de 2011 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Ley	"Ley 769 de 2002"	07-08-2002
D2	Decreto	"Decreto 798 de 2010"	11-03-2010
D3	Proyecto	"Carril solo motos"	Septiembre-2008

El documento D1¹ divulga que "El Ministerio de Transporte reglamentara las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de transito en su respectiva jurisdicción" (artículo 5).

El documento D2² da a conocer los estándares para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de los carriles de las vías del perímetro urbano de los municipios o distritos (artículo 10).

El documento D3³ enseña un proyecto para la modificación de las vías incluyendo un carril exclusivo para motocicletas en el cual La Secretaria de Transportes y Transito de la ciudad ha tomado la decisión de adoptar, haciendo antes una prueba piloto, el sistema de carril solo moto, según la formulación del Plan maestro de movilidad del valle de aburra (PMMVA); el objetivo de la prueba será entonces

1 <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>

2 <http://web.presidencia.gov.co/decretoslinea/2010/marzo/11/dec79811032010.pdf>

3 http://www.medellin.gov.co/transito/archivos/tecnica/laboratorio-movilidad/estudios-movilidad/otros_estudios/carril_solo_motos.pdf

definir la viabilidad de la medida y que permita tomar la alternativa más lógica y segura para todos los usuarios del sistema (Pág. 5, Párr. 1).

6. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

De acuerdo con los documentos enseñados en el estado de la técnica la materia para la que se busca protección es legislada por el Ministerio de Transporte el cual es el ente facultado para establecer la señalización de las vías y las modificaciones que sobre estas se realicen. Por lo tanto el sistema enseñado no puede ser objeto de un análisis de patentabilidad.

7. Conclusión

Las reivindicaciones presentadas no cumplen con los requisitos necesarios para otorgarse patente de modelo utilidad por las razones expuestas en los numerales 3, 4 y 5 del presente concepto técnico.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-03-12

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro